

ACUERDO No. 006/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.* b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.* c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

Que, el artículo 129 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quién lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*”

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: “*No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas*”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 007/2024 y vigente desde el 08 de junio de 2024, en su Artículo 49 establece: “*Plazo para iniciar los procedimientos ante la Dirección General de Aviación Civil.- Una vez emitido el permiso de operación el explotador deberá iniciar ante la Dirección General de Aviación Civil el proceso de certificación en un plazo no mayor a dos (2) meses contados desde la fecha de notificación del Acuerdo con el contenido del permiso de operación. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá ampliar el plazo otorgado por una sola vez y hasta por igual periodo en base al informe legal sucinto que presente la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.*”;

Que, la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACÓNDOR S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022;

Que, el Artículo 4, literal b) del No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, señala: “*(...) El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil ecuatoriana, las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; ...”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DGAC-2024-0637-M de 10 de octubre de 2024, el Director General de Aviación Civil, Encargado, comunicó lo siguiente: “(...) con oficio No. DGAC-DGAC2024-1297-O de fecha 04 de octubre de 2024, notificó a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A, el archivo del trámite para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), en vista de que, a partir del 15 de julio de 2024 hasta la presente fecha, no ha remitido comunicación alguna relacionada con el adelanto de mencionado proceso de certificación, por parte de dicha compañía; acción que se la realizó, al amparo a lo establecido en la nota 5, del Art 14 de la Resolución 066/2010 el cual señala textualmente que “ Si el solicitante interrumpe el proceso iniciado por un período mayor a 30 días laborables o no cumpliera con los plazos establecidos por la autoridad, será notificado por escrito de la finalización y archivo del trámite. Para el inicio de un nuevo trámite, el aplicante deberá cancelar un nuevo derecho.”, el cual fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 009/2024 de 29 de noviembre de 2024, como punto “varios”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0233-M de 16 de diciembre de 2024, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0236-M de 18 de diciembre de 2024, se requirió a la Gestión Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, informe el estado actual administrativo, en el que se encuentra la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-4114-M de 20 de diciembre de 2024, el Director Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, manifestó que: “(...) la compañía AEROLÍNEA-CONDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A. **no ha presentado** la renovación de los seguros esto es la Garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación que venció el 06 de enero de 2023 ni tampoco los certificados de seguros de las aeronaves **incumpliendo** lo dispuesto en el artículo primero numeral octava y novena del permiso de operación para el acuerdo 024/2022 y literal b) del artículo 53 [sic], del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los servicios de Transporte Aéreo Comercial,(...)”. (Énfasis agregado);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0001-M de 06 de enero de 2025, se notificó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., sobre el inicio del proceso de revocatoria de su permiso de operación, informándole que la Compañía se encuentra inmersa en las causales establecidas en el Art. 55, literales b) y j), del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 007/2024 y vigente desde el 08 de junio de 2024; y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificará con la debida antelación para que asista a la Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0011-M de 08 de enero de 2025, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, dio a conocer que la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., no mantiene registro de pago pendientes para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0012-M de 13 de enero de 2025, se requirió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, emita su informe legal – aerocomercial, respecto al proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2025-0072-M de 23 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe aerocomercial – legal, cuya recomendación unificada manifiesta: “(...) el Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones

de revocar el permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CONDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., contenido en el Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por hallarse incurso en las causales **b) Si el explotador no rinde garantía en los montos fijados o no la repone en los plazos establecidos reglamentariamente, y, j) Si no culmina los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo establecido en la regulación técnica pertinente, del artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;**

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-003-I de 23 de enero de 2025, en el cual se recomienda: "(...) revocar el permiso de operación de la mencionada compañía, por hallarse incurso en lo establecido en los literales b) y j), del Art. 55, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido con Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico se deberá convocar al Representante Legal de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANOECUACONDOR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que el Pleno del CNAC, tenga los elementos de análisis para tomar una decisión.";

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0007-O de 23 de enero de 2025, se convocó al Gerente General de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día martes 28 de enero de 2025, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria de su permiso de operación;

Que, en Sesión Ordinaria No. 001/2025 de 28 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Audiencia Previa de Interesados a los Representantes Legales de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2025 de 28 de enero de 2025, como punto No. 7, el Pleno del Organismo conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2025-003-I de 23 de enero de 2025; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en el literal b) del Artículo 4 del Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Revocar el permiso de operación de la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., constante en el Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales b) y j), del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía **AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 024/2022 de 06 de junio de 2022, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales b) y j), del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 007/2024 y vigente desde el 08 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 26 días del mes de febrero de 2025.

Capitán Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
14FEB2025

En Quito, D.M., a los 26 días del mes de febrero de 2025 NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 006/2025 a la compañía AEROLÍNEA-CÓNDOR-ECUATORIANO-ECUACONDOR S.A., al correo electrónico gerencia.ecuacondor@gmail.com señalado para el efecto. **CERTIFICO:**

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**